# CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

Año XV.

Jueves 1°. de Encro de 1874.

Número 4140.

### TELÉGRAMA.

Ayer se nos remitió por el Sr. G. bernador el siguiente:

Ministro de la Gobernacion & Gobernadores.

Las noticias recibidas en todo el dia de ayer, son las siguientes:

Castilla la Nueva.—Segun telégrama del gobernador de Toledo, una partida de 30 hombres, mandada por Pedro Garcia (4) Remete, entró en Ventas Peña-Aguilera, sacando raciones y llevándose 50 pesetas y un ca-

Castilla la Vieja.—Segun telégrama del gobernador de Valladolid, el alboroto de Suensaldaña no tuvo importancia.

Cataluña. — El brigadier Salamanca participa desde Mont Blamck, con fecha 28, que atacado el pueblo de Alforje por la partida Moro, sué rechazada por los voluntarios de aquel punto y destacamento de cazadores de Reus, causandole algunos muertos, sin que por parte de la tropa hubiese mas que tres contusos. El mismo brigadier da ayer conocimiento de que a su salida de Valls, repuso la línea telegráfica que se hallaba cortada, y sabiendo que la faccion Moro se hallaba en los montes de Barberá, se dirigió á aquel punto dividiendo en dos columnas el batallon cazadores de Reus, atacando á la faccion, y dispersándola despues de una hora de suego, haciéndole 4 heridos.

Provincias Vascongadas y Navarra .= El general en jese del Norte, desde Castro Urdiales, con fecha de ayer, participa que ha llegado con las brigadas de vanguardia y Colomo, dejan--do al general Catalán las otras dos en Laredo, y la del distrito de Burgos en Ampuero.-Que el correo de Bilbao no habia vuelto por estar la via interrumpida con cadenas y cables, que en Sestao tienen los carlistas dos cañones con los que hacen fuego a Portugalete y a los buques que transitan por ella, que las facciones vizcamas y navarras se hallaban en Somorrostro en nú-

## **FOLLETIN**

## REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2 SETIEMBRE DE 1873 SOBRE ORGANIZA-CION DE LA

MILICIA NACIONAL, -

FORMACION DE LA MILICIA NACIONAL. (Continuacion.)

Art. 271. La antigüedad en todas las olases de la Milicia se regulará por la fecha de los nombremientos, entendiéndose ser de una misma todos los que se hagan en las renovaciones periódicas, segun se espresa en el art. 9.º de la misma ordenanza.

Art. 272. En igualdad de fechas se preferiran, segun se dispone en el mismo articulo de la ordenanza:

1. Al que tenga servicios anteriores en el ejército permanente ó en la Milicia activa,

Biblioteca. Crónica Meridional, La (Almería). 1/1/1874, p. 1

mero de 15000 hombres, asegurándo- | bre los productos líquidos de la riqueza se que han cortado el puente de dicho punto, paso preciso para Bilbao y Por-

tugalete.

Valencia.-Segun telégrama del gobernador de Alicante se han presentado á indulto cuatro carlistas en esta poblacion, 4 en Nobelda y uno en Agosto, procedentes de la faccion Santes.—De la Palma no se ha recibito despacho alguno por el mal estado ce la linea etecto del mal tiempo.

#### PARTE OFICIAL.

#### Dia 28 de Diciembre.

Piecedido de una razonada esposicion publica hoy la Gaceta un decreto del ministerio de la Guerra haciendo estensivo en todos los distritos de la Península á los mitares de todas clases y á las instituciones arinadas de fuerzas ciudadas nas, provinciales ó locales, en cuanto les sea aplicable, el beneficio del doble tiempo de campaña concedido á los ejércitos del Norte y Cataluña en decreto de 26 del actual siempre que hayan formado parte de las columnas de operaciones ó guarnicioses de los puntos y cumplan con las cyndiciones exigidas en dicho decreto

Los capitanes generales de los distritos informarán al ministerio de la Guerra acerca de la fecha en que deba empezar el derecho al abono espresado por razon de las operaciones militares que en ellos hayan tenido lugar en el año actual, y admismo de las acciones de guerra que per su importancia deban ser válidas para dicho efecto.

De conformidad con lo propuesto por el tributal de oposiciones á las plazas de auxiliates vacantes en la direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, el gobierno ha nombrado auxiliar segundo de la clase de terceros, con el haber anual de 4000 pesetas à D. Félix Gonzalez Carballeda; y auxiliares primero, segundo y tercero respectivamente de la clase de cuartos, con 3000 pesetas cada uno, á D. Félix Blance y Trigueros, don Gilberto Quijano y D. Eluardo Cantador y Lopez.

Hoz publica la Gaceta la instruccion provisonal para la ejecucion del decreto de 2 deoctubre último en lo relativo al impuesto estraordinario y transitorio so-

por el repectivo órden de grados y antigüe-

Se intiende por Milicia activa la Milicia movilizada.

2. Al que los tenga en la Milicia local, por el nismo órden de grados y antigüedad. 3. Al de mayor edad.

Art. 273. Estas disposiciones comprenden à los jefes, oficiales sargentos y cabos de nueva estrada en los grados para que fueren elegidos, ya procedan los nombramientos del ejército permanente ó de la Milicia activa, ya de los propios cuerpos de la Milicia nacio-

Art. 274. Los que fuesen reelegidos en aus procios grados conservarán la antigüedad que en ellos hubieren adquirido desde la fecha que los sirvan.

Art. 275. Si los elegidos para cualquier cargo de la Milicia lo hubiesen desempeñado en cualcuier época anterior y cesaron en él por falts de reeleccion, dimision ó por otro concepto, no se les regularà la antigüedad por la fecha de su primer despacho, si no por la del que obtuvieron cuando principiaron á

minera.

Una estensa circular del ministerio de la Gobernacion à los gobernadures publica hoy el periódico oficial, acerca de la nueva organizacion dada á la asistencia facultativa de enfermos pobres por el decreto y reglamento de 24 de octubre

Por la secretaria general del ministerio de la Gobernacion se previene que debiendo plantearse inmediatamente la reforma que en el personal de los establecimientos penales introduce el decreto de 20 del presente mes, los que se crean con la aptitud legal suficiente para aspirar à cualquiera de los diferentes cargos que pertenecen á seccion disciplinaria, presentarán en el mas breve plazo posible la solicitud documentada en aquella secretaria; y los que aspiren á las plazas de secretarios contadores y oficiales de contaduría, tanto de los que en la actualidad desempeñen los cargos equivalentes, como los que deseen desempeñarlos nuevamente, acudirán con igual solicitud, y tambien á la brevedad posible, á fin de que cuanto antes puedan sufrir el examen prescrito en el articulo 7% del decreto de 20 del actual y con las condiciones que establecen los articulos 37, y 42 del reglamento de 23 del mismo. 👆

#### CORRESPONDENÇIA PARTICULAR.

Sr. Director de La Crónica Meridional. Madrid 28 de Diciembra de 1873.

Esta tarde circulaban ya el sasalon de conferencias del Congreso. nombres para candidaturas ministariales, previendo el caso de que la Cortes desaprueben la política del gabinete Castelar. Estas candidaturas eran de diputados amigos del Sr. Salmeron, pero son completamente imaginarias porque es dificil todavía saber que es lo que va á pasar en las

Segun anuncié á V. ayer mañana á las diez verificose la última conferencia entre los señores Castelar y Salmeron. Cuéntase que el Sr. Castelar se aviene á la modificacion ministerial con tal de que las Cortes voten una nueva suspension de sesiones por siete ú ocho meses, pero creo que esta

servirle últimamente sin intermision, á no ser que al cesar en su empleo cuando principalmente lo obtuvieron hubieran continuado en las filas de la Milicia prestando en ellas aus servicios en cualquiera clase de miliciano, cabo, sargento, oficiul ó jefe hasta su nueva eleccion, en cuyo caso tomarán la antigüedad que les corresponda por su primitivo nombramiento.

Se eatiende que han servido sin intermision los que depusieron las armas en 1823 y volvieron á tomarlas en 1834, los que fueron desarmados en 1843 y volvieron á tomarlas en 1854, los que disueltos en 1856 volvieron á inscribirse en las filas en 1868; los que desarmados en 1869 ó depuestas las armas en 1870, volvieron à tomarlas al proclamarse la ropública en febrero de 1873, son alta en las filas de la Milicia, al verificarse su organizacion con arreglo á la ordenanza en 1822, restablecida por decreto de 18 de setiembre de

Art. 276. No reconociéndose en el ejército ni en la Milicia necional, categorias de primeros y segundos tenientes y alféreces, no

noticia no es cierta, pues si bien el presidente del poder ejecutivo está convencido de que la modificacion es inevitable, él la desea solo respecto á tres ó cuatro ministros que no son ni el de Gobernacion, ni el de Guerra, precisamente los que el Sr. Salmeron y sus amigos piden que salgan.

Hoy no ha habido Consejo de ministros ni conf rencias de políticos y por tanto es un verdadero dia de tregua en medio de las agitaciones políticas en que vivimos.

El duque de la Victoria ha enviado al Sr. Castelar una carta en contestacion á la que este le escribió hace pocos dias, carta muy afectuosa y patriótica.

Anoche desde la nueve hasta cerca de las once estavieron conferenciando por telégrafo el presidente del poder ejecutivo y el ministro de la Guerra con el general Moriones.

Dicese que el gobierno aprobó la conducta de este, pero no deja de llamar la atencion que el ejército del Norte continue tan cerca del ferrocarril que une á Santander con Madrid, y algunos relacionan este hecho con la solucion política que haya de darse á la situacion actual.

En las elecciones que ha habido hoy de junta directiva en el circulo moderado han triunfado los menos transigentes con los liberales.

L. N.

## PROYECTO DE LEY DE MINAS

## CAPITULO I.

Clasificacion y dominio de las sustan cias minerales.

Anticulo 1.º Son objeto de la presente leglas sustancias del reino mineral cualesquiera que sean su origen y forma de yacimiento, hallense en el interior ó en la superficie de la tierra y para su aprovechamiente se dividen en tres secciones.

Art. 2.º En la primera seccion se comprenden las producciones minerales de naturaleza pétrea ó terrosa, como las piedras siliceas, las pizarras, areniscas ó asperones, granitos, basalto, tierras y piedras calizas, el yeso, las alenas, las margas, las tierras arcillosas y ledos los materiales de construccion, cuyo denjun.

se hará distincion al hacer estos numbra mientos y se llevarà una sola escala para cada una de estas dos clases, arreglando indistintamente su antigüedad, segun las circunstancias y servicios de los que obtengan dichos

Arta 277. Concedida por el párrafo primero, art. 9.º de la ordenanza, la preferencia á los servicios militares, se entenderá que el que los haya prestado en cualquiera clase del ejèrcito, es en ignaldad de fechas el más antiguo de aquella à que pertenezca en la Milicia. El respectivo orden de grados y antigüedad de que trata la mencionada regla, se aplicarà para el arregio de la que corresponda á dos ó más indivíduos del ejército que se hallen en una misma clase de Milicia y hayan sido nombrados en esta en una misma fecha. Lo mismo se observarà, respecto de los que hayan prestado servicios en la Milicia movi-

(Se continuara.)